

Radicado: 2019-00461

Juan Manuel Guaracao Ordoñez <jguaracao@indupalma.com>

Lun 18/07/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Estimado despacho, anexo recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contestación de la demanda.

Demandante: **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO**

Demandada: **LEONOR GUIZA RUEDA**

Radicado: 2019-00461



JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ

JEFE JURIDICO

PBX: (+1) 3470010 EXT: 225

Plantación Km. 10 Vía Panamericana, San Alberto

Bogotá D.C. Calle 81 No. 11-68 Oficina 716

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
Demandante: **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO**
Demandada: **LEONOR GUIZA RUEDA**
Radicado: 2019-00461

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, abogado titulado mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13´871.762 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 219.203 del C. S. De la J, obrando como curador AD LITEM del demandado LEONOR GUIZA RUEDA por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, que resolvió **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO y en contra de LEONOR GUIZA RUEDA, con el propósito que se **REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO**. Dicho auto me fue notificado personalmente el 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante demanda ejecutiva y a través de apoderado judicial JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO, presentó **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de LEONOR GUIZA RUEDA
2. En las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago a favor de JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO por las siguiente factura:

"Por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) como capital, por concepto referido en el titulo valor letra de cambio número 01)"
3. La ley señala que para que un título valor esté dotado de exigibilidad, debe cumplir con los requisitos de los artículos 617 del Estatuto Tributario, y 621 y 774 del Código de Comercio. En el caso que nos ocupa la letra de cambio relacionada en el numeral anterior y presentada ante el Señor Juez no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 673 del Código de Comercio para constituirse como título valor, esto es su forma de vencimiento, pues de la lectura del título base de recaudo no es claro, si el vencimiento es:
 - A la vista
 - A un día cierto, sea determinado o no
 - Con vencimiento cierto y sucesivo, y
 - A un di cierto después de la fecha o dela vista

Así las cosas no se puede decir que el documento allegado al Despacho reviste la calidad de título ejecutivo.

Por estas razones solicito comedidamente la revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO y en contra de LEONOR GUIZA RUEDA, por las sumas de dinero antes relacionadas.

PRUEBAS

- 1.- El libelo de la demanda en su totalidad, especialmente la letra de cambio.

2.- El auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADRO y en contra de LEONOR GUIZA RUEDA

COMPETENCIA

Está radicada en ese Despacho, el cual conoce el proceso principal que ha dado origen al presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100, 422, 430 y concordantes del C.G.P.

Artículos 621, 673 y 774 del Código del Comercio, este último modificado por el art. 3º de la Ley 1231 de 2008.

Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008.

Artículos 3,4,5,6 de la ley 1563 de 2012

NOTIFICACIONES

La accionante: en la dirección por ella indicada en su demanda.

Su apoderado, en la dirección por el indicada en su demanda.

El suscrito abogado en la Calle 81 N 11 68 Oficina 716 Municipio: Bogotá D.C. Buzón electrónico: jguaracao@indupalma.com

Del Señor Juez,



JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ
C. C. 13.871.762 expedida en Bucaramanga
T. P. 219.203 del C. S. de la J.